UNIVERSIDAD DE LA COSTA

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
OAXACA 2022-2028
RECIBIDO
FECHA 10/Jul/26 HORA 11:44 a.m.
FIRMA Mdaí

COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO

MARZO 2026

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

Directorio

M.T.A.M. Jorge Carmen Flores Juan
Rector
rectoria@uncos.edu.mx

L.C.P. Moisés Alejandro Santiago Peláez
Vice-Rector de Administración
vice_admin@uncos.edu.mx

Persona de Primer Contacto:
M.E. Dulce Carrillo Méndez
dulcecarrillo@uncos.edu.mx

Titular de la Instancia de Igualdad de Género
M.C.A. Sandra Elena Montaño García
enlace.genero@uncos.edu.mx

Dirección:

Carretera Libramiento Paraje Las Pulgas, S/N, Colonia Cuauhtémoc, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, México
C.P. 71600.

Contenido

PRESENTACIÓN ..... - 1 -

MARCO NORMATIVO ..... - 2 -

Marco Normativo Internacional ..... - 2 -

Marco Normativo Nacional ..... - 2 -

Marco Normativo Estatal (Oaxaca) ..... - 2 -

Marco Normativo Administrativo y Sectorial ..... - 3 -

Marco Normativo Institucional ..... - 3 -

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ..... - 4 -

CAPITULO I ÁMBITOS DE COMPETENCIA, OBJETIVOS Y GLOSARIO ..... - 4 -

CAPITULO II TRANSPARENCIA, TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD ..... - 6 -

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL ..... - 6 -

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA ..... - 7 -

TÍTULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL ..... - 9 -

CAPÍTULO ÚNICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ..... - 9 -

TÍTULO III DE LA ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL ..... - 10 -

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS ..... - 10 -

TÍTULO IV DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN ..... - 14 -

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN ..... - 14 -

TÍTULO V DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS ..... - 15 -

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES ..... - 15 -

TÍTULO VI DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CASOS ..... - 16 -

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO Y MONITOREO CONTINUO ..... - 16 -

BIBLIOGRAFÍA ..... - 17 -

ANEXOS ..... - 19 -

ANEXO 1 – FORMATO DE DENUNCIA ..... - 19 -

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE NIVEL DE RIESGO DE LA VÍCTIMA ..... - 20 -

ANEXO 3. ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS 21

ANEXO 4. PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ANTE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO 22

UNCOS
RECTORÍA

PRESENTACIÓN

La Universidad de la Costa (UNCOS), como Institución Pública de Educación Superior Estatal, tiene como misión impartir educación superior en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, formando talento oaxaqueño capacitado para atender a los sectores estratégicos de la región, del Estado y el País; privilegiando la investigación, la innovación y la incidencia social. En cumplimiento de esta misión, la Universidad reconoce su responsabilidad de garantizar espacios educativos y laborales seguros, equitativos, inclusivos e interculturales, libres de cualquier forma de violencia y discriminación, particularmente aquella que afecta de manera diferenciada a las mujeres.

El presente **Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual en la Universidad de la Costa** se emite como un instrumento institucional homologado con las instituciones de educación media superior y superior del Estado de Oaxaca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de las medidas derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca, y de lo establecido en el artículo 6, fracción III del Acuerdo 24/06/24, por el que se emiten los Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial. Asimismo, se elabora con base en el Modelo de Protocolo Homologado emitido por la Secretaría de Educación Pública.

La Universidad de la Costa ha desarrollado acciones previas para la prevención y atención de la violencia de género, entre las que destacan la creación, en 2023, del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses, así como la emisión, en 2024, del Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. En ese mismo año se instaló el Comité de Igualdad de Género, instancia responsable de la atención de quejas y denuncias en la materia, manteniéndose en el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses la competencia para la resolución de los asuntos relacionados con el Código de Ética y los conflictos de intereses.

El presente Protocolo tiene como objetivos garantizar el derecho a una educación equitativa, inclusiva e intercultural; brindar una atención expedita, objetiva y con enfoque de derechos humanos a las personas de la comunidad universitaria que manifiesten haber sido víctimas de violencia de género; e implementar las sanciones administrativas previstas en la normatividad institucional cuando se acredite la existencia de dichas conductas.

UNCOS
UNIVERSIDAD DE LA COSTA
OAXACA
RECTORÍA

MARCO NORMATIVO

Marco Normativo Internacional

1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 2 inciso b, y 8 inciso b.
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
3. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
4. Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de calidad.
5. Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: Igualdad de género estrategia para la Igualdad de Género en y a través de la Educación 2019–2025, emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Marco Normativo Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   Artículo 1° y Artículo 3°.
2. Ley General de Educación.
   Artículo 74°.
3. Ley General de Educación Superior.
   Artículo 10 fracción XIX, Artículo 42 y Artículo 43.
4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
   Artículo 5 fracción III y Artículo 40 fracciones IX y X.
5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
   Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12, Artículo 13 y Artículo 15.
6. Ley General de Víctimas.
   Artículo 7.
7. Norma Mexicana NMX-R- 025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Marco Normativo Estatal (Oaxaca)

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
   Artículo 12 y Artículo 126.
2. Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
   Artículo 7 fracción XVII y Artículo 87.
3. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
   Artículo 32 fracciones V, VI y VII.
4. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
   Artículo 17 fracción III.
5. Plan Estatal de Desarrollo 2022–2028 del Estado de Oaxaca.
   Eje 1: "Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños".
   Apartado 1.8 Educación: Línea de acción 1.8.1.5.
   Eje Transversal: Igualdad de Género.
   Estrategia E.T.IG.1.1 y línea de acción E.T.IG.1.1.1.
6. Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2023–2028.
   Estrategia 3.4 y Línea de acción 3.4.2.
7. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

UNCOS
RECTORÍA

Artículo 38.

8. Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca y medidas derivadas.

Marco Normativo Administrativo y Sectorial

1. Acuerdo 24/06/24, por el que se emiten los Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial.

2. Acuerdo 04/04/25 por el que se emite el Modelo de Protocolo Homologado para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Instituciones Educativas de Tipo Medio Superior y Superior del Estado de Oaxaca.

3. Modelo de Protocolo Homologado para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Instituciones Educativas de Tipo Medio Superior y Superior del Estado de Oaxaca, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

4. Directrices para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y del acoso sexual en las instituciones de educación superior, emitidas por la Secretaría de Educación Pública Federal.

5. Mecanismo para la prevención y atención de casos de hostigamiento y acoso sexual en las universidades interculturales, emitido por la Secretaría de Educación Pública Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres.

Marco Normativo Institucional

1. Reforma de Decreto de Creación 2025 de la Universidad de la Costa. Artículo 4 fracción XVI.
2. Reglamento del Personal Académico de la Universidad de la Costa 2024. Artículo 8 fracciones I, II, III, IV y V.
3. Reglamento de Estudiantes de Licenciatura de la Universidad de la Costa 2024. Art. 25 Fracciones I, II, III, IV y V, 39 y 47
4. Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad de la Costa 2024. Artículo 64 Fracción III y Artículo 65.

UNIVERSIDAD DE LA COSTA OAXACA RECTORÍA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ÁMBITOS DE COMPETENCIA, OBJETIVOS Y GLOSARIO

ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente protocolo son de observancia general para la comunidad educativa.

OBJETIVOS

Artículo 2. El objetivo de este instrumento es garantizar un procedimiento eficaz para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual.

Son objetivos específicos del Protocolo, los siguientes:

I. Atender los casos de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual con base en la perspectiva de género como eje transversal, así como un enfoque intercultural, interseccional y de derechos humanos;
II. Orientar a la comunidad educativa brindando información del procedimiento a seguir en la Institución Educativa;
III. Promover una cultura de denuncia entre la comunidad educativa, fomentando un ambiente de confianza y apoyo para que las Víctimas se sientan seguras al denunciar;
IV. Señalar las vías e instancias competentes dentro de la Institución Educativa, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual;
V. Contribuir a la erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual dentro de la Institución Educativa principalmente mediante medidas preventivas;
VI. Implementar programas de capacitación y concientización para la comunidad universitaria con el fin de promover conductas respetuosas e inclusivas.
VII. Informar a la comunidad educativa sobre los factores de riesgo, prevención, atención, denuncia y seguimiento de casos de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual dentro de la Institución Educativa.

UNCOS UNIVERSIDAD DE LA COSTA OAXACA RECTORÍA

Artículo 3. El ámbito de aplicación de las presentes disposiciones abarca tanto las conductas ocurridas dentro de las instalaciones educativas como aquellas que sucedan fuera de ellas, o en espacios virtuales, siempre que estén vinculadas al entorno o impacten en la convivencia y el respeto entre los miembros de la comunidad educativa.

GLOSARIO

Artículo 4. Para efecto del presente protocolo, se entenderá por:

I. **Comunidad Educativa**: Al conjunto de personas que tienen una relación académica, laboral o civil, dentro de la Institución Educativa;

II. **Comité de Igualdad de Género de la Universidad**: Órgano colegiado, especializado y competente para transversalizar la Política Educativa con Perspectiva de Género en la Universidad de la Costa de conformidad con el Acuerdo 24/06/24 emitido por la autoridad educativa local.

III. **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. **Institución Educativa**: a la Universidad de la Costa.

V. **Titular de la Instancia para la Igualdad de Género de la Universidad de la Costa**: Es la persona encargada de dar seguimiento a la implementación de las Políticas Educativas con Perspectiva de Género en la Institución Educativa.

VI. **Persona señalada como Agresora**: Cualquier persona integrante de la comunidad educativa a la que se le atribuya la comisión de hechos posiblemente constitutivos de Violencia contra las Mujeres;

VII. **Protocolo**: Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual de la Universidad de la Costa;

VIII. **Revictimización**: Profundización de un daño recaído sobre la presunta Víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional; y

IX. **Víctima**: Mujer que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente, incluida la que prescribe el abuso de poder o a quien se inflige cualquier tipo de violencia.

UNCOS
RECTORÍA

CAPITULO II

TRANSPARENCIA, TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 5. Con el fin de garantizar la transparencia, tratamiento de información y protección de datos personales en la implementación y ejecución del presente protocolo, se atenderá a la normatividad especial en la materia, Federal y Estatal vigente.

Artículo 6. La recolección de datos se realizará exclusivamente con fines de prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier forma de Violencia contra las Mujeres, especialmente el Hostigamiento y Acoso Sexual y se limitará a la información estrictamente necesaria.

Artículo 7. Sólo el personal autorizado y capacitado tendrá acceso a la información recolectada, garantizando su uso adecuado y conforme a los fines establecidos, asimismo, la información será almacenada en sistemas seguros.

Artículo 8. Se garantizará la confidencialidad de los datos personales de las personas involucradas en casos de Violencia contra las Mujeres, especialmente el Hostigamiento y Acoso Sexual, evitando su divulgación no autorizada.

La Universidad de la Costa llevará a cabo el tratamiento de la información, de manera ética y responsable.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 9. Las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual serán consideradas como graves, asimismo será sancionable cualquier otro tipo o modalidad de Violencia contra las Mujeres, en el marco de los conceptos que se describen a continuación:

I. **Violencia contra las Mujeres**: Cualquier acción u omisión, que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

II. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la Víctima frente a la persona señalada como agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

III. **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la Víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

UNCOS
UNIVERSIDAD DE LA COSTA
OAXACA
RECTORÍA

Artículo 10. Otros comportamientos que pueden sancionarse por constituir formas de violencia sexual, son los siguientes:

I. Emitir silbidos, gestos sugestivos, miradas incómodas o expresiones corporales de índole lasciva;
II. Realizar bromas, comentarios insinuantes, chistes de contenido sexual u opiniones sobre la vida personal o supuesta actividad íntima de alguien;
III. Tener contacto físico no consentido, incluyendo abrazos, besos, caricias, tocamientos, roces, golpes o intimidaciones;
IV. Hacer elogios, críticas o comentarios discriminatorios sobre la apariencia física o la imagen personal;
V. Formular preguntas, insinuaciones o comentarios relacionados con la sexualidad de una persona;
VI. Enviar mensajes de texto, llamadas o publicaciones en redes sociales con contenido sexual no deseado;
VII. Vigilancia excesiva de redes sociales, acompañada de comentarios sugestivos o juicios de connotación sexual;
VIII. Insistir en invitaciones a encuentros privados o íntimos;
IX. Ofrecimiento de beneficios como calificaciones favorables o privilegios a cambio de favores sexuales;
X. Proferir amenazas o presiones que impliquen consecuencias negativas, como la reprobación en una materia o afectaciones en el ámbito;
XI. Realizar la persecución o acecho a una persona;
XII. Tomar y/o difundir fotografías, videos o audios de carácter sexual sin el consentimiento de la persona, y
XIII. Contribuir a la promoción o instigación del odio, la humillación o el menosprecio, el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza a una persona o grupo de personas.

CAPÍTULO IV
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 11. Las actividades y procedimientos establecidos en este protocolo deberán seguir los siguientes principios rectores:

I. Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual y cualquier otro tipo o modalidad de Violencia contra las Mujeres;
II. Incorporación de la Perspectiva de Género y Enfoque a Derechos Humanos en todas las actuaciones;
III. No discriminación;
IV. Pro-persona;
V. Acceso a la justicia;

UNCOS Universidad de la Tierra Oaxaca RECTORÍA

VI. Oportunidad, calidad y calidez en el trato;
VII. Valor en el dicho de la víctima;
VIII. Confidencialidad;
IX. Presunción de verdad;
X. Presunción de inocencia;
XI. Respeto, protección y garantía de la dignidad de la persona;
XII. Prohibición de represalias;
XIII. Integridad personal;
XIV. Debida diligencia;
XV. No revictimización;
XVI. No impunidad;
XVII. No declinar competencia;
XVIII. Transparencia;
XIX. Celeridad;
XX. Respeto de las diferentes lenguas y culturas;
XXI. Honestidad;
XXII. Accesibilidad e
XXIII. Imparcialidad.

Artículo 12. Cualquier situación, conducta o circunstancia que no esté expresamente prevista en el presente protocolo será resuelta por el Comité de Igualdad de Género de la Universidad de la Costa, conforme a los principios rectores establecidos, atendiendo a la interpretación que mejor proteja los derechos y la dignidad de las personas involucradas y de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 13. El presente protocolo será objeto de revisión y actualización periódica para asegurar su eficiencia y eficacia, así mismo se desarrollarán instrumentos de evaluación que permitan identificar áreas de oportunidad en la normativa interna de la Universidad de la Costa, proponiendo ajustes necesarios para su armonización.

El Comité de Igualdad de Género será responsable de vigilar y coordinar el proceso de elaboración y actualización, convocando la participación de la comunidad educativa y considerando sus aportaciones para la mejora continua del protocolo.

UNCOS Universidad Nacional Universidad de la Costa Oaxaca RECTORÍA

TÍTULO II
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS

Artículo 14. La Universidad de la Costa realizará actividades encaminadas al fomento de una cultura de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de erradicar la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual, las cuales, de forma enunciativa, más no limitativa podrán ser las siguientes:

I. Difundir el contenido de este protocolo de manera clara y accesible, así como las acciones realizadas para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.
II. Realizar capacitación y sensibilización permanente en materia de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual a toda la comunidad educativa;
III. Emitir el pronunciamiento de "CERO TOLERANCIA" a las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual y, difundirlo con pertinencia cultural y lingüística;
IV. Implementar campañas permanentes enfocadas en la capacitación sobre procedimientos de prevención de cualquier tipo o modalidad de Violencia contra las Mujeres, especialmente Hostigamiento y Acoso sexual, fomentando una cultura de denuncia y asegurando la aplicación efectiva de sanciones;
V. Garantizar la existencia de un canal de denuncias seguro y accesible, confidencial y que proteja sus derechos;
VI. Elaborar y difundir el directorio institucional que identifique las áreas responsables de atender hechos de Violencia contra las Mujeres, especialmente del Hostigamiento y Acoso Sexual;
VII. Implementar cursos, talleres y pláticas que permitan a la comunidad educativa identificar los diferentes tipos y modalidades de Violencia contra las Mujeres;
VIII. Fomentar la elaboración de los proyectos de investigación que aborden los temas de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual e igualdad sustantiva entre otros;
IX. Organizar foros y espacios de intercambio donde se promueva el diálogo y la reflexión sobre la prevención de la Violencia contra las Mujeres, contando con la participación de expertos, estudiantes y personal académico;
X. Incorporar contenidos sobre igualdad de género y prevención de la Violencia contra las Mujeres en los programas educativos, asegurando que todos los estudiantes reciban formación en estos temas, e
XI. Integrar redes de Primer Contacto en la Universidad de la Costa y capacitarlas prioritariamente en primeros auxilios psicológicos.

Estas actividades estarán previstas en el Plan Anual de Trabajo de la Instancia para la Igualdad de Género de la Universidad de la Costa.

UNCOS UNIVERSIDAD DE LA COSTA CASCA
RECTORÍA

TÍTULO III
DE LA ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS

Artículo 15. El procedimiento para la atención a conductas de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual, tiene como principales actores a la Víctima, la persona señalada como agresora, la persona Primer Contacto, la titular de la Instancia para la Igualdad de Género, el o la persona titular del área jurídica y el Comité de Igualdad de Género de la Universidad de la Costa. El correo disponible para la recibir las quejas que deseen ser enviadas de forma digital es enlace.genero@uncos.edu.mx

Artículo 16. La Víctima, de conformidad con la Ley General de Víctimas, gozará de acuerdo a este protocolo de los siguientes derechos:

I. A ser tratada con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos;
II. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado;
III. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que establezca este protocolo;
IV. A conocer el estado de los procesos administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
V. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
VI. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
VII. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
VIII. A expresar libremente su opinión ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
IX. A recibir la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
X. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras Víctimas, y
XI. A que toda comparecencia ante el órgano investigador o cualquiera otra autoridad que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 17. Cuando se ejecute alguna conducta de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento o Acoso Sexual, la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento directo o indirecto de hechos que pudieran constituir alguna de estas conductas podrá presentar una denuncia ante la persona de Primer Contacto de la institución, de manera presencial, por escrito, a través de medios electrónicos o de forma anónima, garantizándose en todo momento la confidencialidad de la información y la protección de la identidad de quien denuncie; asimismo, la víctima podrá acudir acompañada de una persona de

UNCOS UNIVERSIDAD DE LA COSTA OAXACA RECTORÍA

confianza, si así lo prefiere, y presentar la denuncia cuando se sienta preparada para hacerlo. En los casos de denuncia anónima, la institución deberá valorar la información recibida y realizar las acciones que correspondan conforme a los principios de debida diligencia, protección y prevención establecidos en el presente Protocolo.

Artículo 18. La persona Primer Contacto debe ser un agente activo dentro de la escuela y su figura recaerá, preferentemente, en la persona orientadora, docente o tutor o tutora académica.

Recibida la denuncia o queja, las principales funciones de la persona Primer Contacto serán las siguientes:

I. Atender a la Víctima de las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual o cualquier otro tipo o modalidad de Violencia contra las Mujeres;
II. Escuchar a la Víctima con atención y libre de prejuicios, dando el valor preponderante a su testimonio;
III. Proporcionar apoyo emocional inmediato ofreciendo un espacio seguro para hablar y escuchar sus preocupaciones;
IV. Garantizar la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier información, documento o constancia que le proporcione la Víctima;
V. Brindar atención, contención y acompañamiento a la Víctima;
VI. Recibir la denuncia con el formato preestablecido, previo el aviso de privacidad y confidencialidad correspondiente (Anexo 1).
VII. Informar dentro de las 24 horas siguientes al titular de la institución y al Comité de Igualdad de Género, a través de la titular de la Instancia para la Igualdad de Género de la Institución Educativa, sobre el incidente para la activación del procedimiento respectivo y enviar la documentación correspondiente.
VIII. La denuncia o queja puede ser entregada de manera física a la Titular de Instancia de Igualdad de Género o bien de manera digital enviándola al correo enlace.genero@uncos.edu.mx o en el buzón de denuncias de la página web institucional https://www.uncos.edu.mx/web/transparencia/buzon_de_quejas

Artículo 19.- Para garantizar la confidencialidad y respetar la voluntad de la víctima, es indispensable transmitir una comunicación clara, efectiva y asertiva durante las entrevistas o cualquier otro contacto con la víctima, evitando así la revictimización.

En este sentido, deberán considerarse las siguientes pautas:

I. Hablar con lenguaje claro y accesible;
II. No minimizar o subvalorar el sufrimiento, respetando el dolor y/o impacto que tiene en su historia;
III. Evitar interrumpir y brindar atención al relato de la Víctima;
IV. Mantener credibilidad a su historia/relato;
V. Evitar reírse o transmitir a la Víctima que no le cree;
VI. Transmitir el mensaje de no sentir vergüenza o culpa ante la situación sufrida;

UNCOS Universidad de la Costa Oaxaca RECTORÍA

VII. Cuidar el lenguaje corporal;
VIII. Ser flexible;
IX. Evitar comentarios sexistas;
X. Brindar Atención libre de prejuicios basados en la apariencia física;
XI. Transmitir atención y empatía, y
XII. Escuchar a la Víctima, sus sentimientos y preocupaciones.

Artículo 20. Una vez notificada la queja o denuncia, el Comité de Igualdad de Género convocará, en un término de 24 horas, a sesión extraordinaria, en la que se realizará un análisis preliminar del caso para la medición del riesgo de la Víctima y tomar las acciones necesarias para su protección, priorizando su seguridad y bienestar.

El Comité de Igualdad de Género podrá asesorarse de un equipo multidisciplinario que considere a diferentes personas profesionistas en áreas de psicología, abogacía, antropología y pedagogía para la mejor toma de decisiones.

Artículo 21. Para medir las condiciones de riesgo y seguridad que enfrenta la Víctima, deberán de tomar en consideración las siguientes pautas:

I. La vulnerabilidad que presenta la Víctima;
II. El contexto social o institucional en el que se desarrolla la situación;
III. La jerarquía existente y su impacto en los derechos y libertades de la Víctima;
IV. La frecuencia, los lugares y el riesgo de interacción entre las personas implicadas;
V. La naturaleza de la violencia, considerando la gravedad del incidente, su duración y el efecto en la Víctima, y
VI. Los antecedentes y datos previos relacionados con los hechos.

Artículo 22. Una vez teniendo el resultado de la medición de riesgo de la Víctima, el Comité de Igualdad de Género de la Universidad de la Costa establecerá las medidas de protección inmediatas, estas podrán ser de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. Contacto telefónico periódico con la Víctima o testigo, por parte de personas designadas para tal efecto;

II. Resguardo de la identidad de la Víctima o testigo en la investigación y expediente;

III. Modificación de adscripción de la Persona señalada como Agresora o la Víctima;

IV. Transferencia temporal del grupo o escuela de la Víctima o testigo, si las condiciones institucionales lo permiten;

V. Transferencia temporal del grupo o escuela de la persona señalada como Agresora, si las condiciones institucionales lo permiten;

VI. Modificación de turno de labores sin afectación salarial, si las condiciones institucionales lo permiten;

UNCOS UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC BARRANQUILLA
RECTORÍA

VII. Modificación de funciones de la Víctima y/o de la persona señalada como agresora de la conducta violenta; si las condiciones institucionales lo permiten.

VIII. Reubicación física o permiso para realizar funciones o actividades académicas en línea.

IX. Prohibición de la Persona señalada como Agresora de realizar cualquier tipo de contacto con la Víctima;

X. Orden de alejamiento para la Persona señalada como Agresora;

XI. Suspensión temporal, con atención a sus actividades acorde con lo indicado por la autoridad institucional, sin afectación salarial de la Persona señalada como Agresora;

XII. Restricción de contacto entre la Víctima y la Persona señalada como Agresora;

XIII. Asignarle acompañamiento especializado de apoyo psicológico, y

XIV. Cualquier otra que considere el Comité de Igualdad de Género.

Con el propósito de ejecutar las medidas de protección de forma adecuada, la Institución Educativa podrá solicitar colaboración a las Instituciones Públicas de servicios especializados en la materia.

Artículo 23. Una vez emitidas las medidas de protección, el Comité de Igualdad de Género deberá instruir al área jurídica, iniciar la investigación del incidente.

Artículo 24. La Universidad de la Costa tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de Hostigamiento y Acoso Sexual en el que las Víctimas sean menores de edad. La denuncia deberá realizarse de manera inmediata, garantizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 25. Las madres, padres o personas que ejercen la tutoría legal de menores involucrados en casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, deberán ser notificados de forma inmediata y tendrán derecho a:

I. Conocer los reglamentos y protocolos vigentes de la Institución Educativa;
II. Recibir orientación sobre los pasos a seguir para presentar quejas o denuncias dentro y fuera de la Institución Educativa;
III. Dar seguimiento a las denuncias interpuestas fuera de la Universidad de la Costa, y
IV. Comunicar a las autoridades escolares cualquier observación de cambios conductuales del menor vinculados a posibles casos de violencia.

UNCOS UNIVERSIDAD DE LA COSTA BARRANQUILLA
RECTORÍA

TÍTULO IV
DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 26. La persona titular del área jurídica llevará a cabo la investigación del incidente de Hostigamiento y Acoso Sexual o cualquier otra forma de Violencia contra las Mujeres en la Institución Educativa. Dentro de sus facultades estarán las siguientes:

I. Asesorar en materia jurídica a las autoridades de la Institución Educativa.
II. A solicitud de la Víctima, proporcionar orientación y acompañamiento ante otras instancias, tales como la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres; la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y/o la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, sin que ello implique asumir su representación jurídica.
III. Realizar las diligencias necesarias para investigar la denuncia realizada, a fin de recabar los datos de prueba que considere pertinentes como testimoniales, videos, documentos o cualquier otra probanza que pueda dar indicios de la realización de la conducta denunciada, sin prejuicios de género, ni discriminación y sin emitir juicios anticipados sobre la veracidad de la denuncia presentada.

El periodo destinado para la investigación no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 27. La Persona señalada como Agresora deberá contar con garantía de audiencia siendo sus derechos los siguientes:

I. Ser informada sobre las acusaciones en su contra y los procedimientos que se seguirán bajo el principio de presunción de inocencia;
II. Presentar su versión de los hechos y a defenderse de las acusaciones. Esto puede incluir la presentación de pruebas y testigos a su favor;
III. Derecho a la privacidad, entendiendo que la información relacionada con el caso debe ser manejada de manera confidencial y solo compartida con las personas involucradas en el proceso, y
IV. A un proceso imparcial y justo, en el que se respeten sus derechos, brindándole la oportunidad de ser escuchada.

Artículo 28. Una vez concluida la investigación, el área jurídica de la Institución Educativa deberá dar cuenta ante el Comité de Igualdad de Género, que sesionará, de forma extraordinaria, dentro del día hábil siguiente para emitir la resolución correspondiente, la cual establecerá la proporcionalidad entre el hecho denunciado y las medidas disciplinarias, sanciones y canalización del caso a instancias competentes.

UNCOS
UNIVERSIDAD DE LA COSTA
OAXACA
RECTORÍA

TÍTULO V
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 29. En el marco de la transformación de los procesos educativos con perspectiva de género, la sanción o medida disciplinaria que se aplique a las personas señaladas como agresoras, en los casos de la sanción de la Violencia contra las Mujeres, se tendrán implícitas medidas complementarias de formación, así como habilidades de solución de conflictos, mismas que deberán traducirse en cambios concretos en el entorno, garantizando que las mujeres y personas involucradas puedan recobrar la confianza y seguridad.

Artículo 30. Las conductas constitutivas de hostigamiento y acoso sexual serán calificadas como graves, conllevando las sanciones máximas previstas. Para cualquier otra modalidad de violencia contra las mujeres, la autoridad competente determinará la sanción con perspectiva de género, atendiendo al nivel de impacto en la víctima, la reincidencia y las circunstancias particulares del caso.

Las siguientes sanciones disciplinarias son de carácter enunciativo, no limitativo, y podrán ser aplicadas de manera concurrente cuando así corresponda:

I. Si es Alumnado:
   a) Amonestación por escrito: En caso de una primera falta de menor gravedad, con advertencia de sanciones más severas en caso de reincidencia;
   b) Suspensión temporal: Separación de la escuela por un período determinado;
   c) Trabajo comunitario: Participación en actividades que promuevan la reflexión y la reparación del daño causado, así como fomentar un ambiente de respeto y equidad de género;
   d) Pérdida de beneficios institucionales: reconocimientos, apoyos u otros beneficios otorgados directamente por la Universidad de la Costa;
   e) Formación: Se establecerán programas de concientización y reflexión, mismos que serán obligatorios, o
   f) Expulsión: La Universidad de la Costa podrá determinar su baja definitiva.

II. Si es personal de base, administrativo, docente y/o directivo, o de cualquier otra modalidad de contratación:
   a) Amonestación por escrito: En caso de una primera falta de menor gravedad, con advertencia de sanciones más severas en caso de reincidencia;
   b) Formación: Se establecerán programas de concientización y reflexión, mismos que serán obligatorios;
   c) Suspensión temporal: Separación de sus funciones o actividades dentro de la Institución Educativa, por un período determinado, o
   d) Destitución o rescisión de contrato: En casos graves, la Institución Educativa podrá

UNCOS
RECTORÍA

determinar la destitución o la terminación de la relación laboral.

Artículo 31. Las sanciones establecidas serán independientes de cualquier otra sanción de carácter laboral, administrativo, comunitario, civil o penal. En caso de que los hechos configuren delitos o infracciones administrativas distintas, la Institución Educativa deberá dar vista a las autoridades competentes, cuando así lo determine la normatividad aplicable.

TÍTULO VI
DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CASOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO Y MONITOREO CONTINUO

Artículo 32. La titular de la Instancia para la Igualdad de Género de la Institución Educativa deberá ingresar la información de los casos de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual, atendidos o identificados, al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), con el propósito de generar reportes estadísticos que permitan implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia de género, así como brindar un adecuado seguimiento a cada caso registrado.

Artículo 33. La titular de la Instancia para la Igualdad de Género reportará a la Secretaría de Educación Pública las incidencias de activación del protocolo de manera anual o cuando así lo solicite.

UNCOS
UNIVERSIDAD DE LA COSTA
OAXACA
RECTORÍA

BIBLIOGRAFÍA

AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, artículos 12 y 126.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículos 1° y 3°.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), artículos 2, inciso b), y 8, inciso b).

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ).

ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN Y A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN 2019–2025, emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, artículo 7, fracción XVII, y artículo 87.

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, artículo 32, fracciones V, VI y VII.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, artículo 17, fracción III.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, artículo 74.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, artículo 10, fracción XIX; artículos 42 y 43.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, artículo 5, fracción III; artículo 40, fracciones IX y X.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, artículos 10, 11, 12, 13 y 15.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, artículo 7.

NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015, EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN.

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 4. EDUCACIÓN DE CALIDAD.

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 5. IGUALDAD DE GÉNERO.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022–2028 DEL ESTADO DE OAXACA.
EJE 1. ESTADO DE BIENESTAR PARA TODAS LAS OAXAQUEÑAS Y LOS OAXAQUEÑOS.
APARTADO 1.8 EDUCACIÓN, LÍNEA DE ACCIÓN 1.8.1.5.
EJE TRANSVERSAL. IGUALDAD DE GÉNERO.
ESTRATEGIA E.T.IG.1.1 Y LÍNEA DE ACCIÓN E.T.IG.1.1.1.

UNCOS UNIVERSIDAD DE LA COSTA OAXACA
RECTORÍA

PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2023–2028, ESTRATEGIA 3.4 Y LÍNEA DE ACCIÓN 3.4.2.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, artículo 38.

DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA Y MEDIDAS DERIVADAS.

ACUERDO 24/06/24 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS REDES DE OPERACIÓN TERRITORIAL.

ACUERDO 04/04/25 POR EL QUE SE EMITE EL MODELO DE PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

MODELO DE PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

DIRECTRICES PARA ELABORAR E IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y DEL ACOSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

REFORMA AL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, 2025, artículo 4, fracción XVI.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, 2024, artículo 8, fracciones I, II, III, IV y V.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, 2024, artículo 25, fracciones I, II, III, IV y V; artículos 39 y 47.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, 2024, artículo 64, fracción III, y artículo 65.

UNIVERSIDAD DE LA COSTA OAXACA
RECTORÍA

ANEXOS

ANEXO 1 – FORMATO DE DENUNCIA

Universidad de la Costa			
Lugar:		Fecha y hora:	
Datos de la persona ofendida			
Nombre Completo:			
Edad:		Sexo: H M	Género:
Domicilio:			
Teléfono:			
Correo Electrónico:			
¿Pertenece a un pueblo indigena y/o afromexicano? ¿cuál?		¿Habla alguna lengua indígena? ¿cuál?	
Vínculo con la institución:	Alumno(a)	Trabajador(a)	Otro:
Lugar y hora de los hechos:			
Relatoría de los hechos:			
Datos de la persona señalada			
Nombre Completo:			
Edad:		Sexo: H M	Género:
Puesto:		Área o departamento:	
Domicilio (en caso de contar con la información):			
Teléfono ((en caso de contar con la información):			
Vínculo con la institución:	Alumno(a)	Trabajador(a)	Otro:
Importante			
Manifiesto haber sido escuchado(a) y atendido(a) por la persona de primer contacto, así como haber recibido apoyo emocional. Es de mi interés interponer la presente denuncia ante el Comité de Igualdad de Género, teniendo conocimiento del proceso que conlleva dicha denuncia. **Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información brindada es verídica.**			
Aviso de privacidad.			
Acepto el aviso de privacidad institucional en el cual los datos personales proporcionados son confidenciales y están protegidos de acuerdo a nuestro aviso de privacidad que podrá consultar en la liga: https://www.uncos.edu.mx/web/transparencia/aviso_de_privacidad			
Firma de quien interpone la denuncia			
Nombre de la persona de primer contacto:		Cargo:	Firma:

RECTORÍA

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE NIVEL DE RIESGO DE LA VÍCTIMA

Universidad de la Costa
Comité de Igualdad de Género

Nombre de la víctima	
Edad:	
Fecha:	
Area:	
Evaluador(a):	

Instrucciones

Marque la opción que mejor describa la situación. Escala: 0=Nulo, 1=Bajo, 2=Moderado, 3=Alto, 4=Muy alto.

Presenta afectación emocional significativa	0	1	2	3	4
Tiene dependencia académica/laboral	0	1	2	3	4
Cuenta con redes de apoyo limitadas	0	1	2	3	4
Ocurre en espacios institucionales	0	1	2	3	4
Existe normalización de la violencia	0	1	2	3	4
Percibe falta de apoyo institucional	0	1	2	3	4
La persona señalada como Agresora tiene autoridad	0	1	2	3	4
Existe riesgo de represalias	0	1	2	3	4
Hay desigualdad de poder	0	1	2	3	4
La violencia es recurrente	0	1	2	3	4
Coincide frecuentemente con la persona señalada como Agresora.	0	1	2	3	4
No puede evitar la interacción	0	1	2	3	4
El hecho es grave	0	1	2	3	4
Impacto emocional significativo	0	1	2	3	4
Duración prolongada	0	1	2	3	4
Existen eventos previos	0	1	2	3	4
La violencia ha escalado	0	1	2	3	4
Hay historial con la persona señalada como agresora	0	1	2	3	4
La persona afectada pertenece a alguna comunidad indígena y/o afromexicana	0	1	2	3	4

Nivel de riesgo	
Para establecer el nivel de riesgo, se deberá hacer la sumatoria total de los puntos y establecer el porcentaje correspondiente al máximo de puntos a obtener, el cual equivale al 100%. Máximo de puntos: 76	
1) 0-40%	Bajo
2) 41-60%	Moderado
3) 61-100%	Alto/ Crítico
Suma Total	
Nivel de riesgo identificado:	
Acción recomendada:	

Evaluador(a)

Este instrumento es confidencial y forma parte del sistema institucional de prevención y atención de la violencia. El llenado de este instrumento, se recomienda que sea realizado por el área psicopedagógica.

ANEXO 3. ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS

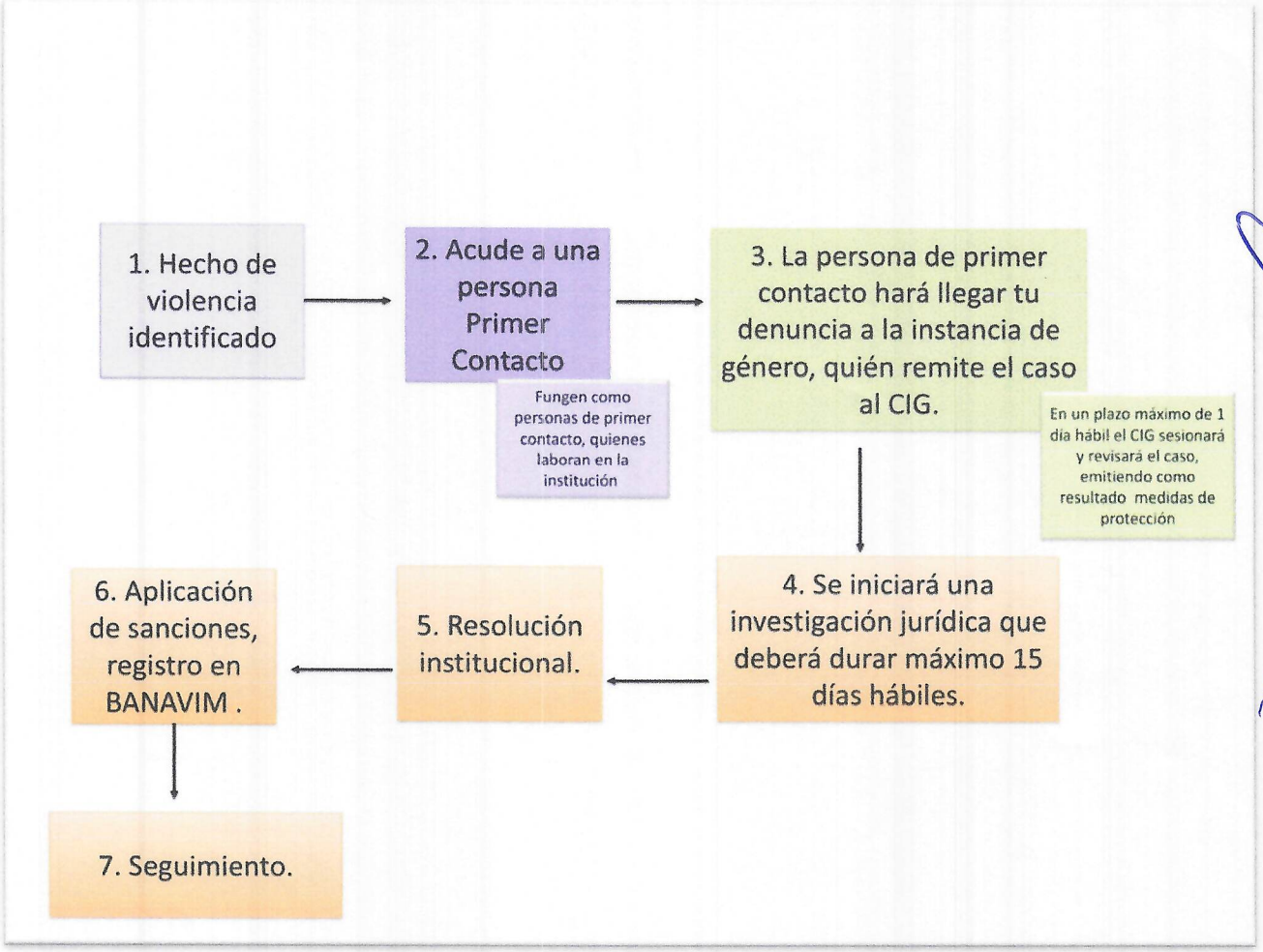


Diagrama 1. Mecanismo de atención a quejas y denuncias con base en el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual en la Universidad de la Costa.

UNCOS UNIVERSIDAD DE LA COSTA
RECTORÍA

ANEXO 4. PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ANTE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

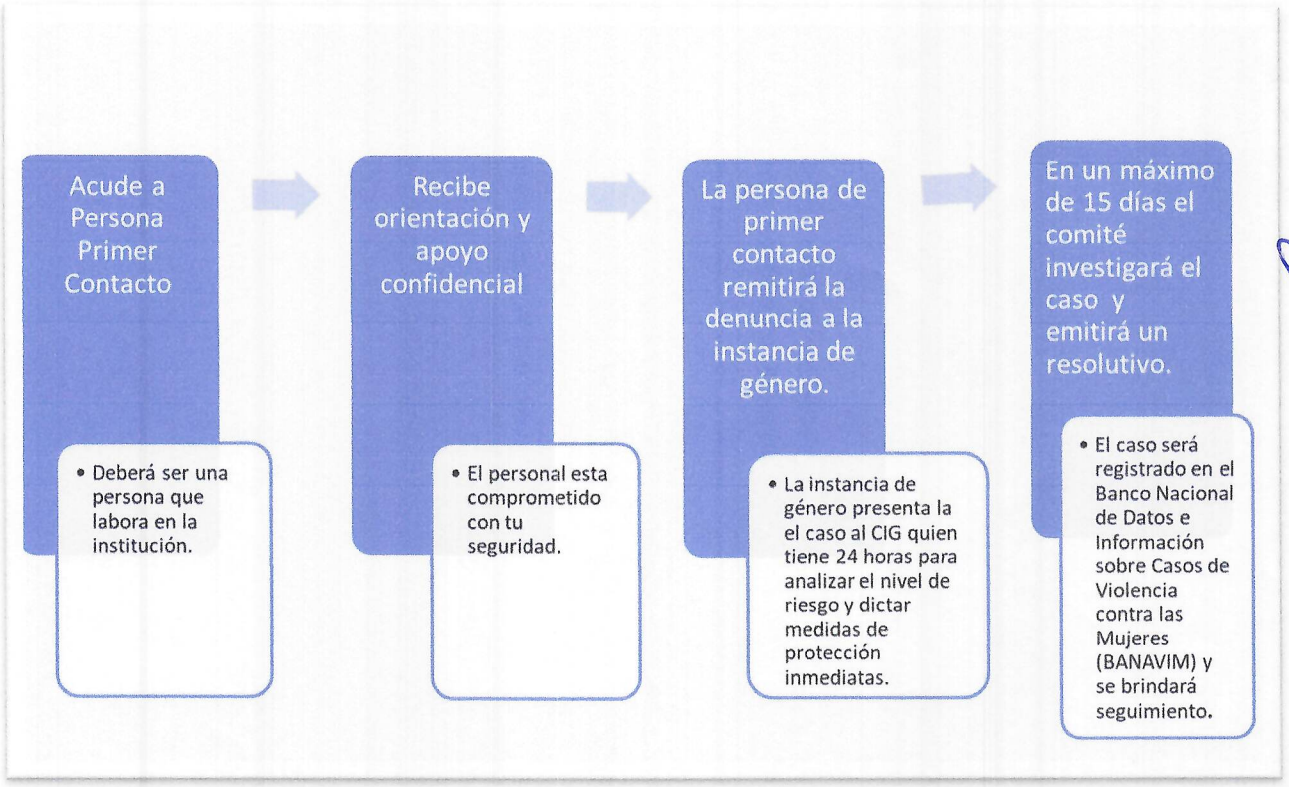


Diagrama 2. Mecanismo de activación del protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual en la Universidad de la Costa.

RECTORÍA

M.T.A.M. JORGE CARMEN FLORES JUAN
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA COSTA

M.C.A. SANDRA ELENA MONTAÑO GARCÍA
TITULAR DE LA INSTANCIA DE IGUALDAD DE GÉNERO
UNIVERSIDAD DE LA COSTA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Registro Número: SEP-PH-IES-004-06-2026.

Asunto: Validación de Protocolo.
Oaxaca de Juárez, Oax. 01 de junio de 2026.

M.T.A.M. JORGE CARMEN FLORES JUAN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA
P R E S E N T E

La que suscribe, Secretaria de Educación Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracciones II, VII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Acuerdo 24/06/24 de los Lineamientos para el Funcionamiento de Instancias de Igualdad de Género en las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial, así como el Acuerdo 04/04/25 mediante el cual se emite el Modelo de Protocolo Homologado para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el Hostigamiento y el Acoso Sexual en las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca, le informo lo siguiente:

Una vez revisado el documento remitido por la institución educativa a su cargo denominado: **Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual de la Universidad de la Costa**, y habiendo obtenido un total de **100 puntos** en la valoración realizada, se determina que cumple con los elementos establecidos en el Acuerdo 04/04/25, motivo por el cual se otorga la **VALIDACIÓN** correspondiente.

Por lo anterior, se solicita su intervención para que dicho Protocolo, una vez que cumpla el proceso de formalización ante las autoridades internas, se difunda en la comunidad educativa y sea publicado en el sitio web institucional para su consulta pública, agradeciendo que notifique a esta Secretaría una vez realizadas estás acciones.

Sin más por el momento y segura de que el trabajo colaborativo entre instituciones, autoridades y sociedad permitirá la construcción de espacios educativos seguros, igualitarios y libres de violencia, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÓN.
"EL RESPETO EL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

D.C.E. MAGDALA FERNANDA CHÁVEZ CRUZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
2022-2026

Copia para:
Mtro. Marco Antonio Reyes Terán. Subsecretario de Planeación Educativa, Seguimiento y Evaluación de la SEP Oaxaca. Para conocimiento
L.I. Elda Luz Hernández Vásquez. Directora de Seguimiento y Evaluación. Mismo fin.
MFCC/MART/elhv